

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO. 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

REVISTA FEMENINA

CRONICA DE LA MODA

Llegada ya la época actual, surge la preocupación de preparar los trajes de entretiempo, y aun los de verano. Para lo cual nos será indispensable orientarnos respecto de las últimas creaciones que la moda va a imponer en esta primavera, pues aunque no sea más que para confeccionar unos sencillos delantales, no podemos dejar de seguir los gustos que aquélla impone, para no caer en el ridículo y que resulten graciosos.

Para el buen éxito de todo traje infantil nos es indispensable lo que repetidas veces hemos indicado; esto es, buscar la sencillez, la sobriedad y las hechuras cómodas. De aquí que la moda, de acuerdo con estas razones, y deseando cada vez más responder a las necesidades de la vida en el momento presente, suprime casi por completo los bordados y encajes y da en cambio paso a las telas de dibujo, de efecto tan agradable y bonito.

Si bien es verdad que para los trajes de las niñas no puede seguirse tan estrictamente la tendencia de suprimir toda clase de adorno, pues hace falta siempre dar una nota alegre y original. Para conseguirlo, nada mejor que la aplicación de recortados en telas de distinto color (aunque de la misma calidad) y formando caprichosos dibujos y combinaciones.

Para la confección de los modelos adjuntos se necesitarán dos «tonos» distin-

tos, de una tela de igual calidad, que pueden ser pálidos o fuertes, con tal que reúnan la condición de formar un armónico perfecto.

También se puede buscar la combina-



ción de una tela lisa y otra rayada o a cuadros de vibrante colorido, la que suele ser preferida por haber sido empleada por las principales casas creadoras, constituyendo, tal vez, el mayor aliciente de un gran número de modelos que

dominan el mundo de todas las elegancias.

Indicaremos el colorido en que están confeccionados los modelos adjuntos, por si algunas de nuestras lectoras tienen gusto de repetirlo igual y evitarse así el trabajo de buscar dos tonos que armonicen totalmente. El primero está confeccionado en pañete de un azul zafiro, sobre el que se aplica la franja de un amarillo oro. Este mismo color es el que forma el delantero y bajo del trajecito.

El segundo, de igual clase de tela, y de un verde claro, está ribeteado de un tono coral, y lleva un canesú blanco, en el que van aplicadas unas fantásticas flores verdes y rojas, que alegran y completan el conjunto del traje. Casi nos atrevemos a afirmar que ambos modelos tienen que ser del gusto de nuestras lectoras.



LABORES FEMENINAS

La mantelería.—Bien sea lisa o de fantasía, tiene que ser de lienzo de hilo puro. El adamascado de «satín», de amplios dibujos tejidos, sigue ostentando su puesto clásico y suntuoso, dentro de su sencillez y de buen gusto.

No exige más adorno que una vainica sencilla de Venecia, y grandes iniciales estilizadas bordadas al «plumetis».

En ciertos casos puede unirse el adamascado y el «caillouté», en algunos bonitos manteles adornados con hileras de calados hechos a mano.

Por lo demás, tienen en la mantelería gratas y diversas aplicaciones. En los manteltes lisos, de lienzo, los calados formarán dibujos geométricos y entredoses. Junto a ellos pueden figurar motivos incrustados de malla fina o de Venecia, o también de bordado inglés.

Las hileras de «pois», bordadas al «plumetis» con gran relieve, se usan mucho en la actualidad, y lo mismo puede decirse de las filas de claveles bastante anchos, de bordado inglés.

Se empleará, asimismo, el graneado, que se presta muy bien al trabajo de «fil tiré», y a los calados de fantasía, lo mismo que el «caillouté».

En caso de decidirse por la mantelería adamascada, aconsejamos elegir preferentemente colores vivos, que se lle-

van mucho; cereza, verde lechuga, naranja u oro.

Dentro de la fantasía, puede hacerse una mantelería de lienzo o el graneado bordado de color, procurando que el bordado sea de color muy vivo, y que forme contraste.

Así, la mesa estará alegre y embellecida con estas notas de arte.

Variaciones sobre los plisados.—Forzosamente tenemos que dedicar una de estas notas a lo que hoy vemos en casi todas partes, y que parece que veremos aún más de día en día.

Se presentan bajo formas diversas. Por ejemplo, son más anchos que los que se llevaban antes, y tienden a manifestarse por grupos dispuestos de trecho en trecho. Y, además, son planos, lo que evita cualquier efecto de amplitud, por discreto que éste fuera. Sin embargo, los anchos pliegues huecos ofrecen, a veces, un efecto de contraste, porque están forrados de una tela de colorido diferente, que no se manifiesta más que en los movimientos o al andar.

Con gran frecuencia, los plisados no arrancan del talle, aunque éste esté señalado muy bajo. En este caso, el talle corta las caderas, y el espesor del plisado, aun cuando fuera insignificante, podría engruesar la silueta.

Por lo demás, siguen llevándose los pliegues de abanico y los tableros de pliegues. No solamente figuran en las telas de lana, sino también en el velo en la muselina y en el «crêpe satin», siendo, en este caso, minúsculos.

Dispuestos en forma de pechera, son de un efecto muy agradable. Además de su natural encanto, el plisado ofrece una ventaja verdaderamente considerable: la de reemplazar las hendiduras en el costado del vestido, que no gustan a todas las mujeres, y de dar la amplitud necesaria a los movimientos al andar, sin que esta amplitud perjudique al buen efecto del conjunto.



MUJERES ESPAÑOLAS

Ana de la Cruz.

Hija de D. Fernando Enríquez de Ribera y de doña Leonor Manrique, fue educada por su tía la marquesa de Prie-

go, y salió de Sevilla para tomar el hábito de San Francisco en el convento de Santa Clara, de Montilla, donde dicen que tuvo revelaciones que ella misma escribió, y de sus escritos las trasladó su hermano Fray Payo, Arzobispo de Méjico, al tratado que escribió acerca de este asunto.

En la Biblioteca Nacional se halla un extracto de la relación que redactó Ana de la Cruz acerca de las cruces que le bendecía Jesucristo y efectuaban milagros.

La madre Ana falleció en su convento el 5 de agosto de 1650.



COCINA PRACTICA

Pan de manzanas.—Es un entremés dinamarcués de los más delicados.

Tómense 400 gramos de azúcar en terrón, y cuézanse en forma que con medio litro de agua resulte un jarabe, y entonces añádanse dos libras de manzanas reinas, despepitadas y cortadas a rebanadas delgadas; agréguese también una corteza de limón picada y cuézase hasta que las frutas estén tiernas.

Tómese un molde recto, y arréglense las rebanadas de manzana en capas regulares, dejándolas en sitio fresco durante doce horas.

Sáquese del molde, y adórnense con almendras cortadas a tiritas y peladas con agua caliente.

Cuando se saquen las manzanas, no debe quedar ya caldo.

Ese pan puede ir acompañado de crema de vainilla.

Budín de queso.—Hágase una buena salsa blanca con media botella de leche y 125 gramos de bollo suizo rallado; bátase mientras se le está agregando el queso. Se retira del fuego, y se deja enfriar; luego se le agregan seis yemas de huevo. Las claras se baten hasta formar espuma, añadiéndoles sal y pimienta. Se bate todo muy bien, y se pone en una tartera; se pone en el horno caliente unos veinte minutos antes de servirse. La superficie debe quedar ligeramente dorada.

Salsa de crema.—Fríase un cuarterón de manteca y una cucharada de harina,

un buen picado de perejil y una cebolla hecha trozos, sal, pimienta molido, nuez moscada raspada y un vaso de nata o leche; se menea mucho, dejándola hervir un cuarto de hora. Esta salsa es muy buena para las patatas, rodaballo, bacalao, etc.



CONOCIMIENTOS UTILES

El perfume de las violetas.—El gratísimo olor de las violetas es tan ligero, que desaparece en cuanto empieza a marchitarse la flor; pero hay un medio de conservarlo por espacio de algún tiempo, empleando este fácil procedimiento, que explica un periódico italiano: se arrancan las flores recién abiertas, de su tallo, y se van colocando en un pomo ancho de cristal, en esta forma: una capa muy fina de sal, reducida a polvo; otra de violetas, y así sucesivamente, hasta llenar el pomo; éste se cierra, a ser posible, con una tapa de rosea, y se guarda en un sitio fresco.

A las tres semanas, el perfume está hecho, y toda vez que se desea esparcirlo por una habitación, basta con destapar el pomo y dejarlo abierto por unos instantes; después se vuelve a cerrar herméticamente, y se conserva por muchos meses.

Fortuna en la punta de los dedos.—El más valioso dedal del mundo es el que posee la reina de Siam. Se halla hecho de oro puro, y su forma es la de una flor de loto medio abierta, emblema de la Real Casa de Siam, y guarnecido de diamantes y otras piedras preciosas.

Hace algunos años, un joyero de Londres cobró tres mil libras esterlinas por un dedal. Era una verdadera masa de genuinas gemas.

El excéntrico príncipe, ya fallecido, Maharajah Duleeps Singk, que nunca hacía las cosas a medias, regaló a una dama uno de los dedales más valiosos, cuajado de perlas y de gemas de una gran belleza.

El primer dedal fabricado fué el ofrecido, en 1684, a Ana van Wedy, segunda mujer de un tal Killain Rennsilaer, siendo el dedal una invención holandesa.

Al hacer el presente, el donante Van Beuschoten suplicó a la dama aceptara

esta nueva cubierta, para la protección de sus diligentes dedos, como una gran estima y de su profundo respeto.

Abono para plantas de salón.—Ocurre frecuentemente que los helechos, palmeras y otras plantas de hojas ornamentales que se mantienen dentro de las habitaciones, se tornan mustias y cambian ligeramente de aspecto, llegando a secarse completamente. Por lo general, el origen de tal transformación está en la carencia de fertilizantes en la tierra que las alimenta, y en tal caso puede usarse el siguiente abono, cuyos resultados son excelentes:

Nitrato de sosa, 600 gramos; nitrato de potasa, 150; fosfato de potasa, 150; y sulfato de magnesia, 100; o sea, en total, un kilogramo de materia fertilizante.

Para las plantas que, cultivadas en macetas, necesitan un verdadero reconstituyente, se emplearán 10 gramos de la mezcla indicada en un litro de agua, administrándose la dosis una vez al mes. Si la planta es robusta, se disminuirá

la dosis hasta llegar a cinco gramos. Si se trata de plantas enfermizas y cloróticas, se puede agregar a la solución algunos cristallitos de sulfato de hierro.

Las piedras preciosas.—Un escritor inglés ha llamado poéticamente a las piedras preciosas «Flores del reino mineral».

¿Cuál es la mujer que no se deja seducir por el encanto indecible y misterioso de las gemas que brillan en sus dedos, en sus brazos y alrededor de su cuello? Los antiguos atribuían a estas piedras propiedades ocultas, perniciosas o de buen agüero, y les daban un sentido simbólico.

En los tiempos antiguos, según el esoterismo de las piedras, las blancas significaban alegría, pureza, amor; las rojas, ardor, fuerza, pasión; las azules, sinceridad, constancia, lealtad; las amarillas, divinidad, gloria, poder mágico; las de color naranja, imaginación, entusiasmo; las verdes, esperanza, victoria, pureza, inmortalidad; las violetas, verdad, sacrificio; las negras, luto, y las grises, pobreza, renunciamento.

Ante la probable reforma del Estatuto

No abrigamos ni la más remota pretensión de que nuestras palabras sean tenidas en cuenta para la futura reforma de lo que podríamos llamar nuestro código. Si las Asociaciones y Confederaciones no consiguen hacerse oír, mucho menos lo lograremos nosotros, que al fin de cuentas exponemos nuestro aislado y propio, personalísimo sentir.

Negar que el vigente Estatuto tiene algunos aciertos y sanas orientaciones, será incurrir en apasionamiento, en ofuscación. Decir que todo en él es aceptable, implicaría ofuscación mayor.

Creemos nosotros, pensando cristianamente y atendiendo a nuestra conducta, que las autoridades, al legislar, procuran hacerlo con el mayor acierto posible, y que si incurren en error no interviene en él la voluntad.

Por eso entendemos que los Maestros, que somos los más directamente perjudicados o beneficiados, y los que tocamos las consecuencias de sus inspiraciones, debemos desproveernos de egoísmos per-

sonales, de prejuicios, y señalar lo que en sana lógica, y de acuerdo con el sentido común, que es el menos común de los sentidos, debe legislarse.

Señalaremos unos cuantos puntos que necesitan reforma.

Edad escolar.—La que señala el vigente Estatuto es una equivocación, y, por tanto, debe reducirse a los doce años. Prácticamente se ve que a los once y doce años, los padres sacan a los niños de las Escuelas porque los necesitan. Si el niño es despejado, a esa edad ha adquirido un gran caudal de conocimientos; si es rudo, lo que a esa edad no ha aprendido es difícil que lo aprenda. El niño, en esa época crítica, progresa en lo malo, se hace chulillo, pendenciero, inmoral, y su convivencia con los niños pequeños, en las Escuelas unitarias, es, más que beneficiosa, nociva.

La Escuela.—Creemos que es otro error crear Escuelas en muchos pueblecillos donde la asistencia se reduce a cuatro

o cinco meses. Condenar a un Maestro a vivir allí, imponerse el Estado esa carga, es un desacierto. Podrían crearse los Maestros ambulantes, que podrían aprovechar las épocas de asistencia y dar clase en dos o tres pueblos o grupos de población sucesivamente. En otros pueblecillos, en vez de Escuelas, se debían construir pabellones fijos o desmontables y no gravar inútilmente al presupuesto nacional o municipal.

Programas escolares.—Ha anunciado el presidente del Directorio que se harán los programas escolares únicos, y lo consideramos acertadísimo y beneficioso en alto grado para la enseñanza. Así habrá uniformidad en las materias, trabajaremos todos bajo un plan único, como el Maestro francés, y cuando haya cambio de Maestro, la enseñanza no sufre alteración, cambiando textos y programas, como sucede hoy. Programas concretos, sencillos, expurgados de necias definiciones y recargados con disciplinas útiles que hoy apenas se tratan.

El programa único supone el texto único, y llegaríamos a desterrar de las Escuelas tanto libraco pedantesco como circula y tanta herejía como se tolera en todos los órdenes.

Casa habitación.—Si el Maestro es funcionario del Estado y no municipal, no vemos la razón ni comprendemos por qué el Ayuntamiento haya de satisfacerle ese emolumento casa, semillero de disgustos, de reclamaciones y de chanchullos. Al Maestro debe separársele de toda relación municipal, puesto que nada tiene que ver con el municipio.

Las Juntas locales.—En consecuencia, deben desaparecer en absoluto. Bien, no hacen ninguno a la Escuela ni al Maestro, salvo raras excepciones, como no sea por equivocación. Para hacer mal, para vigilar al Maestro, para denunciarle cualquier vecino, desde el alcalde al pregonero, pueden hacerlo con juntas y sin juntas.

Hemos dicho siempre, y lo repetimos ahora, que la Inspección de Primera enseñanza es la única que puede y debe intervenir en primera instancia en asuntos del Magisterio; todos los demás, alcaldes, juntas, médicos, serán intrusos, advenedizos, indeseables.

Sustituciones.—Lo dispuesto sobre sustituciones es cruel, es descabellado. El Maestro enfermo, imposibilitado, puede con el tiempo, con los cuidados, con un tratamiento racional, recobrar la salud, y al recobrarla, debe reintegrarse a su Escuela con todo su sueldo y todos sus derechos. Otra cosa rayará en los linderos de un calificativo que no podemos emplear.

Traslados.—El Maestro debe tener en este punto una amplia libertad y no encontrar trabas que le imposibiliten el cambio de localidad y Escuela. El cuarto turno, llamado hoy voluntario, es, en nuestro sentir, un fracaso total y absoluto, y lo reputamos inmoral y arribista. Pedir a ciegas una Escuela, es de locos; solicitar un destino que no ha vacado, y que solo Dios sabe cuándo vacará, raya en los límites de lo fantástico, y se presta desde luego al cohecho y a la trampa. Y visto que la provisión de Escuelas no es automática ni mucho menos, como se decía, debe volverse a lo antiguo: concurso de traslado, en el cual casi se había llegado a la perfección, puesto que era en épocas fijas, se anunciaban las plazas, se conservaba el orden de preferencia, y era el número del Escalafón el que daba la plaza, que en definitiva es la mayor garantía.

Oposiciones restringidas.— Ha pedido la casi totalidad del Magisterio que se supriman. Después de pedirlo, al anunciarse, han acudido como moscas a la miel a practicarlas. Parece inexplicable esto. Nosotros opinamos ahora como siempre: que esas oposiciones pueden subsistir y deben subsistir como estímulo para el elemento estudioso; pero siempre a condición de que no se pueda pasar más que a la categoría inmediata superior, y sin que en ningún caso pueda brincarse en el Escalafón sobre los que están delante. No es justo que por alentar el estímulo de unos cuantos audaces y estudiosos se mate para siempre el estímulo, y se les posponga a otros tan audaces acaso y tan estudiosos como ellos, que a fuerza de servicios se conquistaron un número (el que sea) en el Escalafón.

Si aspiran al sueldo mayor, y «por sus ejercicios» lo ganan, déseles; pero que se estén quietos donde estaban antes, sin ganar miles de números, que les

abre las puertas de una gran capital con perjuicio de los demás.

Si esto no les conviene, que se queden en casa, y las oposiciones morirán de modo fulminante por falta de aspirantes.

Escuelas de adultos.—Si se estima que estas Escuelas reportan alguna utilidad a la cultura patria, debe abonarse desde el próximo curso la gratificación que las leyes y la reciente sentencia del Supremo nos reconoce. En caso negativo, déjese al Maestro la potestad de dar esas clases o no darlas, según la necesidad que de esa gratificación sienta, o conforme al interés que muestren los muchachos por aprender.

Excedencias.—No se nos alcanza el por qué de la limitación de los tres años, pues no vemos el bien que pueda reportar a la Escuela ni al Maestro. Desde el momento en que el Maestro, al pedir la excedencia, pierde la Escuela, el sueldo y el ascenso, si le hubiere, ningún perjuicio ocasiona. Debe, pues, dejársele en completa libertad, y no cohibir ni esclavizar sin razón fundada que lo disculpe.

Derechos pasivos.—Es exagerada la edad que hoy se señala para la jubila-

ción; la voluntaria debe ser a los cincuenta y cinco años, y a los sesenta y cinco la forzosa, y más acertado a los sesenta. Ni hay ahora las vigorosas naturalezas de hace medio siglo, ni el promedio de la vida es igual, ni el batallar moderno puede asemejarse a los tiempos pretéritos. El ajetreo diario consume muchas energías; la Escuela desgasta rápidamente. A los quince años, al Maestro debe quedar jubilación decorosa; a su familia, si fallece. Y como para ello sería forzoso aumentar el descuento, descuéntese en lo necesario a ese noble fin.

Escalafón.—Entendemos que es un desacierto, y que complicaríamos la cuestión el llegar a una revisión. Por chanchullos y añagazas de los Maestros osados, en unos casos; por condescendencias y criterios vacilantes de la administración en otros, se vulneró la justicia y la razón. ¿Quién es el que a la hora presente va a desenredar la enmarañada madeja? ¿Cuándo se llegaría a la depuración? ¿Cuándo se acabarían los pleitos? Por mal que esté, será preferible tolerarle, antes que envolvernos en un caos.

No entramos en más pormenores que harían fatigoso este artículo.

B. TRUJILLANO

Nombramientos de opositores del turno libre

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno:

Número de lista general 261, D. Bartolomé Febles Cruz, para Agüines (Gran Canaria).

262, Rafael Olivares Figueroa, para Corral de Almaguer (Toledo).

263, Braulio del Estal Ballesteros, para Villamor de los Escuderos (Zamora).

264, José Fernández Sánchez, para Nombela (Toledo).

265, Domingo Díaz Martín, para Santa Ursula (Canarias).

266, José Domingo Gardó, para Bonastre (Tarragona).

267, Emilio Mouriño Pereiro, para Seix Cartelle (Orense).

268, Ricardo Arnal Olivera, para Monera (Zaragoza).

269, Eduardo Moreno Fernández, para Castielfabib (Valencia).

270, Manuel Fernández Lama, para San Esteban-Tapia de Casariego (Oviedo).

271, Mariano López Hernández, para Herreruela de Oropesa (Toledo).

272, Eduardo González Tuns, para San Martín de Tiobre-Betanzos (Coruña).

273, Luis Fernández Jerez, para San Pedro Hermigua (Canarias).

274, José Belda Camps, para Salinas (Alicante).

275, Aniceto León Garre, para Aparecida-Orihueña (Alicante).

276, Tomás Márquez Barriopedro, para Leruza (Albacete).

277, Eduardo Salinas Meca, para Abanilla (Murcia).

278, Gil Vigo Ibáñez, para San Juan Requena (Valencia).

- 279, Eugenio Alvarez Díaz, para Bueño-Rivera de Arriba (Oviedo).
- 280, Sebastián Ginard Tornila, para Pradell (Tarragona).
- 281, Domingo L. Mené Trabadell, para Somoza-Estrada (Pontevedra).
- 282, Francisco Pelegrín Rubio, para Jacavilla (Alicante).
- 283, Waldo Fernández Blanco, para Canillas de Albaida (Málaga).
- 284, Juan Cortés González, para Montederramo (Orense).
- 285, José Estévez Santiago, para Gudiña (Orense).
- 286, Miguel Angel Zurita Díaz, para Menjíbar (Jaén).
- 287, Juan Seva Climent, para Fuente Librillo-Mula (Murcia).
- 288, José Ramón Muñoz, para Beni-maurell-Valdolaguar (Alicante).
- 289, Ricardo García Escudero, para Nogarejas (León).
- 290, Samuel Garrido Calatayud, para Hadzaneta (Castellón).
- 291, Rodrigo Bueno Macías, para Nava de Sotroval (Salamanca).
- 292, Octavio Morante de Alles, para Lamadrid (Santander).
- 293, Manuel Jiménez Chaves, para Torremocha (Cáceres).
- 294, Segismundo Martín Julián, para Fuentes de Rubielos (Teruel).
- 295, Victorino Ocariz Mendieta, para Siles (Jaén).
- 296, Salvador Vicens Feliú, para Darrius (Gerona).
- 297, Adolfo Crespo Sáiz, para Pamanes-Liérganes (Santander).
- 298, Pablo Ordejón Torrent, prestando servicio militar en Africa.
- 299, Saturnino Santibáñez Correas, para Villanueva de la Sierra (Cáceres).
- 300, José María Asensio Carvajal, para Ahillones (Badajoz).
- 301, Julio Cuesta Pérez, para Muñopedro (Segovia).
- 302, Millán Urdiales García, para Honrubia de la Cuesta (Segovia).
- 303, Antonio Rodríguez Estevez, para Espeluy (Jaén).
- 304, Casto Lins Navarrete, para Matet (Castellón).
- 305, Miguel Hervás Pujol, para Barbará (Tarragona).
- 306, Camilo Jeneiro Devesa, para Longoseiros (Carballino) (Orense).
- 307, David Pastor González, para Mahora (Albacete).
- 308, José Vila Patán, para Vilada (Barcelona).
- 309, Manuel Pallejá Mañanet, para Monistrol de Calders (Barcelona).
- 310, Luis Pérez Burguete, para Gransancos (Narón) (Coruña).
- 311, Ramón Ramia Querol, para Ortells (Castellón).
- 312, Juan Solí Mañé, para Jiguerola (Tarragona).
- 313, José Cardona Cerdá, para Santiago de Calatrava (Jaén).
- 314, Rafael Sanalinja Brunet, para Caserras (Barcelona).
- 315, Manuel D. García Sayagués, para El Tejado (Salamanca).
- 316, Ramón Fanando Solé, para Orgañá (S. g.) (Lérida).
- 317, Manuel García Sánchez Livián, para Ahigal de los Aceiteros (Vitigudina) (Salamanca).
- 318, Isaac Muñoz Bravo, para Aball (Cáceres).
- 319, Antonio Pintos Míguez, para Bayón (Pontevedra).
- 320, Juan Antonio Simarro Chiva, para El Pobo (Teruel).
- 321, Aurelio Pascual Lorenzo, para Valdeluncar (Cáceres).
- 322, José Mora Meliá, para Ayodar (Castellón).
- 323, José Aliseda Olivares, para Alcuéscar (S. g.) (Cáceres).
- 324, Rogelio Cuadrado Cuadrado, para Larrodrigo (Alba de Tormes) (Salamanca).
- 325, José Polones Costa, para La Paca (Lorca) (Murcia).
- 326, Abelardo García Ramos, para Poveda de las Cintas (Salamanca).
- 327, Antonio Mora Paredes, para Esparragal (Lorca) (Murcia).
- 328, Felipe Arribas Velilla, para Utrillas (Teruel).
- 329, Santiago Gascón Portero, para Illas (Oviedo).
- 330, Jesús Sastre García, para Jerte (S. g.) (Cáceres).
- 331, Modesto Barrera Sanguino, para Jilena (Sevilla).
- 332, Miguel Ruiz Molina, para Benaoján (Málaga).
- 333, Manuel Vara Vara, para Andanzas del Valle (León).
- 334, Restituto Adejano Fonseca, para Ituero de Azaba (Salamanca).
- 335, Francisco Santamaría Corral, para La Iruela (Jaén).

- 336, Mariano Suárez Molina, para Motilleja (Albacete).
- 337, Angel Cid Jorge, para Hinojal (Cáceres).
- 338, Salvador Mullor Ramón, para Castriello de Villamalefa (Castellón).
- 339, Enrique Pérez de la Asunción, para Zarra (Valencia).
- 340, Vicente Valls Rellod, para Rocafort y Vilumara (Barcelona).
- 341, Manuel Ferriol Pérez, para Sorvilán (Granada).
- 342, Bautista Alfredo Castillo López, para Pino de Montalgrau (Castellón).
- 343, Alfonso Adamuz Montilla, para Montemayor (Córdoba).
- 344, Pedro Huidobro Torres, para Zarratón (Logroño).
- 345, José E. Cabezas Fuente, para Corcoya-Vadalatosa (Sevilla).
- 346, Emilio González Mazaira, para Soer (Lugo).
- 347, Enrique Iglesias Rodríguez, para Baamondo (Lugo).
- 348, Segundo Sastre Bernabé, para El Pego (Zamora).
- 349, Mariano Seco Carchena, para Aldeacipreste (Salamanca).
- 350, Pedro Arellano Sala, para Salinas de Añana (Alava).
- 351, Manuel Velo Mantiñau, para Santa Cruz de Corcegó-Oleiros (Coruña).
- 352, Jaime Ferrer Lladó, para Singla Caravaca (Murcia).
- 353, Andrés Fernández de Betheucourt, para Sauzal (Canarias).
- 354, Juan Sancho Llodrá, para Mercadal (Baleares).
- 355, Félix Rubio Merino, para Villaci de Campos (Valladolid).
- 356, Francisco Romero Martí, para Paranta (Málaga).
- 357, Gregorio Fernández Pérez, para Tapioles (Zamora).
- 358, Santiago Gil Díaz, para Coronada Fuenteovejuna (Córdoba).
- 359, Antonio Moure Baños, para Rajopoyo (Pontevedra).
- 360, Ignacio Salvador Aldea, para La Caba-Tortosa (Tarragona).
- 361, Severino Fresno Manrique, para San Carlos del Valle (Ciudad Real).
- 362, Emilio Anaya Hernández, para Gajates (Salamanca).
- 363, José A. Suárez García, para Telleo-Ribera de Arriba (Oviedo).
- 364, Salomón Calle Salau, para Sastres-Colunga (Oviedo).
- 365, Angel Fraga Orosa, para Bubián-Valle de Oro (Lugo).
- 366, Prudencio Vallina Santianes, para Baiña-Mieres (Oviedo).
- 367, Juan F. Logroño Logroño, para Casavieja (Avila).
- 368, Crescencio Martín Vicente, para Villanueva del Arzobispo (Jaén).
- 369, Francisco Pérez de Gracia Mesa, para Alcaracejos (Córdoba).
- 370, Víctor Calatayud Tortosa, para Alcudia (Castellón).
- 371, Apolinar G. Hevia Menéndez, para Somado-Pravia (Oviedo).
- 372, Juan Vindel Guerrero, para Audiella (Valencia).
- 373, Lope T. Martínez Alvarez, para Valdepeñas (Jaén).
- 374, Anselmo San Juan Pisón, para Povedilla (Albacete).
- 375, Saturnino M. de la Peña García, para Ciria (Soria).
- 376, Manuel Bernarda, para Villar de Chinchilla (Albacete).
- 377, Francisco Rubio Cerón, para San Nicolás del Puerto (Sevilla).
- 378, José Serrán García, para Burguillos (Sevilla).
- 379, Francisco Pons Pons, para San Luis (Baleares).
- 380, Juan B. Martín Sánchez, para Lotalbo (Avila).
- 381, José Varela Valera, para Guadalcazar (Córdoba).
- 382, Salustiano Hernández Velasco, para Monsagro (Salamanca).
- 383, Daniel Calvo Portero, para Carrascosa del Campo (Cuenca).
- 384, Benito Navarro Sarmiento, para Carrizal (Gran Canaria).
- 385, Pedro Limorte del Olmo, para Landete (Cuenca).
- 386, Julio Díaz Casarrubios, para Villanueva de Bogas (Toledo).
- 387, Manuel Iglesias Constenla, para Noalla en Sangenjo (Pontevedra).
- 388, Viriato Machi Rocher, para Canet Lo Roig (Castellón).
- 389, Manuel Trillo Torija, para Lotalbo (Cuenca).
- 390, Ladislao García Algoba, para Valsequillo (Córdoba).
- 391, Manuel García Nodar, para Ribela-Estrada (Pontevedra).
- 392, Hermenegildo Pérez Peña, para Muro de Agreda (Soria).
- 393, Julio Aumente Díaz Lara, para

Almodóvar del Campo, Auxiliaría (Ciudad Real).

394, Horacio Vasallo Gutiérrez, para Maestras de los Caballeros (Zamora).

395, Luis Magro Hernández, para Camarillo de Arenas, S. g., (Jaén).

396, Alfredo Blázquez Montero, para San Martín de la Vega (Avila).

397, Martín Pujolar Caragol, para Benlloch (Gerona).

398, Eradio Alonso Guerra, para La Riera-Cangas de Onís (Oviedo).

399, Fernando Lozano Casas, para Barcones (Soria).

400, José Antón Cervera, para Pot (Tarazona).

Los anteriores nombramientos son provisionales, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de enero de 1924, pudiéndose formular reclamaciones contra los mismos en el término de quince días, y por conducto de las Secciones administrativas.

Madrid, 28 de febrero de 1925.—El encargado del Despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. POLO.—(No publicado en la «Gaceta»).

Advertimos a los lectores que no tienen abonada la suscripción por adelantado que les será suspendido el envío del periódico, sin más aviso.

SECCIÓN OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

Febrero 26.—Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Vivero (Lugo) por D. Jacinto Antonio Cajete.

—Otra ídem se considere anulada la creación provisional de las plazas de Maestras de Sección que figuran en la Sección que se inserta.

Febrero 27.—Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación constituída en San Acisac del Valle de Oro, Ayuntamiento de Lugo, por D. Juan de Arias Balaguer.

—Otra disponiendo se clasifique de be-

neficencia particular docente la Fundación instituída en Villanueva, Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo), por don Arias Antonio de Vivero y doña María Ventura de Aguiar.

—Otra ídem íd. la instituída en Santiago de Foz (Lugo), por D. Pascual de Villapol.

Marzo 2.—Reales órdenes disponiendo se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico, que se menciona, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.



5 ENERO.—R. O.—BIBLIOTECAS CIRCULANTES.—Recibidos en este Ministerio cien ejemplares del libro «Un artista», que su autor, D. Joaquín Salvador Artiga, Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Albacete, remite con destino a las Bibliotecas circulantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte el expresado donativo y se den las gracias al Sr. Salvador Artiga por su acto de generosidad.—(B. O. 17 febrero.)

16 ENERO.—O.—ESCUELAS DE PATRONATO.—Visto el expediente incoado por D. Mateo Calvo y Torres, como Patrono de la Fundación González de la Mata y Riaza Perea, establecida en Goria (Valladolid), en súplica de que se declaren Escuelas nacionales las de Patronato para todos los efectos; que concedida tal declaración, el Maestro que dirige la de niños, D. Emilio Gallart Pastor, al ser incluido en el Escalafón general del Magisterio por haber adquirido derecho a ello en las últimas oposiciones, continúe al frente de su Escuela de Patronato, y que, de no accederse a tales peticiones, se conceda como gracia especial al citado Maestro la continuación al frente de la Escuela de la Fundación, sin menoscabo para los derechos adquiridos, incluyéndose en el Escalafón en el lugar que le corresponda, y vista igualmente la instancia del mencionado Maestro formulando idéntica petición:

Teniendo en cuenta que la referente a la conversión de las Escuelas de Patronato en nacionales, para todos los efectos, equivaldría a destruir el deseo del fundador, aparte de que la aceptación

de un edificio llevaría consigo la creación de una Escuela en cuenta del Estado, y para ello ajustarse a las reglas generales que en el presente caso no se observan; que la segunda petición es nula por apoyarse en la primera y estar prohibida la inclusión en el Escalafón general de los Maestros de Patronato; y en cuanto a la tercera, también es improcedente, porque de accederse a ella dejando al Maestro al frente de la Escuela de Patronato, con los derechos, incluso haberes obtenidos al aprobar las últimas oposiciones, llevaría consigo la existencia de una plaza más en el Escalafón:

Vistos los artículos 94 y siguientes del Estatuto vigente y disposiciones complementarias aplicables al Maestro de que se trata, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.—(B. O. 17 febrero.)

20 ENERO.—RR. OO.—AUMENTO DE REMUNERACION.—Vista una instancia suscrita por doña Camila Rodríguez, doña Teresa Linares, doña Pascuala Madariaga, doña Concepción Campo, doña Adelina Méndez de la Torre, doña Joaquina Jiménez, doña Emilia Buzón, doña Angela Villafría, doña Clementina de Naverán, doña Benita Ozollo, doña María de las Mercedes Sainz, doña Carmen Gómez Moreno, doña Milagro Vitoria Moltó, D. Justo Pastor, D. Santiago García Rivero, D. León Muñuela, D. Félix Serrano y D. Mariano López, números 590, 154, 98, 141, 107, 386, 271, 156, 720, 514, 111, 242, 153, 132, 78, 85, 49 y 86, respectivamente, del Escalafón del Magisterio, Directores de las Escuelas nacionales graduadas de Bilbao (Vizcaya), solicitando se les abone la remuneración anual de 400 pesetas desde la fecha en que fué aprobado oficialmente el Censo de población del año 1920:

Resultando que según dicho Censo, declarado oficial por Real orden de 3 de noviembre de 1922, la población de derecho de Bilbao excede de 100.000 habitantes sin llegar a 400.000:

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya:

Considerando lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 25 de febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a cada uno de los 18 solicitantes se les conceda el aumento de 50 pesetas sobre la remuneración de 350 que actualmente perciben desde la fecha de la vigencia del Censo de población superior a 100.000 habitantes, siendo el gasto con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, y que por la Sección administrativa se proceda a diligenciar los títulos correspondientes de los Maestros directores interesados.

—Igualmente se estiman las instancias suscritas por doña Matilde Mardones Salazar, D. Ricardo Fanjul y D. Manuel Fernández Fierro, números 362, 405 y 41, respectivamente, del Escalafón del Magisterio, Directores de Escuelas graduadas de León, solicitando se les aumente a 250 pesetas la gratificación de 150 que actualmente disfrutaban.—(B. O. 17 febrero.)

26 ENERO.—OO.—CASA-HABITACION.—Se estiman las instancias de doña Ricardo López y doña Angelina García, D. Francisco Gil y doña María Orri, don Fernando Pastor y doña Mercedes Alabán, Maestros cónyuges de Valencia, reclamando contra acuerdo del Ayuntamiento por el que sólo se les abona una indemnización para ambos en concepto de casa-habitación.

—Asimismo se estima la instancia suscrita por los Maestros de La Laguna en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarles por indemnización de casa-habitación 750 pesetas anuales por no ser suficiente la de 500 que venía satisfaciendo dicha Corporación.—(Boletín Oficial 17 febrero.)

28 ENERO.—R. O.—CAMPO AGRICOLA.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Maestro D. Abilio Zamora Puerto cese en la Dirección del campo escolar agrícola de Baltanás y que se nombre para la misma a D. Enrique Alonso Soto, Maestro de la Escuela de niños del segundo distrito de dicha población.—(Boletín Oficial 17 febrero.)

30 ENERO.—RR. OO.—SOBRESERVIOS.—Vistos los informes que han emitido el Delegado gubernativo del distrito de Torrelavega y el Gobernador civil de Santander, acerca de las diligencias instruidas al Inspector de Primera enseñanza D. Daniel Luis Ortiz, que presta sus servicios en la expresada provincia

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta que se formula, ha tenido a bien disponer que se declare no haber lugar a cargo alguno contra el referido Inspector.

—Visto el informe emitido por D. Na- sario Utray, Inspector de Primera en enseñanza de Madrid, a quien se confía por este Ministerio las diligencias que se habían ordenado instruir al Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real D. Mauricio Emiliano Morales.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta que se formula en el expresado informe, se ha servido disponer que se declare no haber lugar a cargo alguno contra el referido Inspector Sr. Morales.—(B. O. 17 febrero.)

31 ENERO. — O. — PRACTICAS DE ENSEÑANZA.—Vista la consulta formulada por V. S. acerca de si el alumno D. Juan Mateo Box, a quien sólo falta para terminar la carrera del Magisterio la aprobación de la asignatura de Prácticas de enseñanza (segundo curso), de la cual fué examinado en las convocatorias de junio y septiembre últimos, obteniendo en ambas la calificación de «suspensión», necesita practicar otro curso para entrar nuevo examen:

Considerando que, según dispone la regla 9.ª de la Real orden de 2 de junio de 1919, para ser admitido a examen de Prácticas de enseñanza se exige que el alumno presente la certificación de haberlas realizado y una Memoria de las observaciones hechas durante el curso, requisitos ya cumplidos en el presente caso:

Considerando que la nota de «suspensión» obtenida en el examen de Prácticas de enseñanza significa únicamente la no aprobación de los ejercicios que ante el Tribunal hace el alumno, sin que ello surta la nulidad de las prácticas efectuadas durante el curso, desde el momento en que a dicho examen precede la aceptación de la Memoria por el propio Tribunal,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar a V. S. que el alumno D. Juan Mateo Box debe ser examinado de la asignatura de Prácticas de enseñanza (segundo curso), por hallarse comprendido en la Real orden de 21 de diciembre de 1923.—(B. O. 17 febrero.)

9 FEBRERO. — R. O. — ANULACION DE ESCUELA GRADUADAS PROVISIONALMENTE.—No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos a que se contrae la adjunta relación la Real orden de 9 de agosto último («Gaceta» del 15), por virtud de la cual fueron creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales graduadas que se citan en la relación mencionada y la ampliación de Secciones que en la misma figura, correspondiente a la Escuela práctica graduada de niños aneja a la Normal de Maestros de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el núm. 2.º de la expresada Real orden de 9 de agosto último, se ha servido disponer que se considere anulada la creación provisional de las plazas de Maestros de Sección que figuran en la relación a que esta Real orden se refiere, e igualmente la remuneración a los Directores que en la misma se consigna, por no haber sido recibidas en este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias.—(Gaceta 26 febrero.)

Relación de Escuelas nacionales graduadas anuladas a que se refiere la Real orden de 9 de febrero de 1925:

- Número de orden 1, Bilbao (Vizcaya), Escuela graduada de niños de Tívoli; número de las secciones que habría de constar la graduada, 5; remuneración a los Directores, 400 pesetas.
- 2, Bilbao (Vizcaya), niños de Marzana, 4, 400 pesetas.
- 3, Cervera del Río Alhama (Logroño), niñas, 3, número de las que se anulan, 2, 125 pesetas.
- 4, Gerona, niños, aneja a la Normal, 3, 2, 150 pesetas.
- 5, Murcia, niños, se anulan 2, 150 ptas.
- 6, Puigcerdá (Gerona), niños, se creaban 3, se anulan 2, 100 pesetas.
- 7, Santa Cruz de Tenerife (Canarias), niños, 3, 2, 350 pesetas.
- 8, Santa Cruz de Tenerife (Canarias), niños, 3, 2, 350 pesetas.
- 9, Santa Cruz de Tenerife (Canarias), niños, 3, 2, 350 pesetas.
- 10, Santa Cruz de Tenerife (Canarias), niños, 3, 2, 350 pesetas.
- 11, Santa Cruz de Tenerife (Canarias), niñas, 3, 2, 350 pesetas.

12, Santa Cruz de Tenerife (Canarias), niñas, 3, 2, 350 pesetas.

13, Santa Cruz de Tenerife (Canarias), niñas, 3, 2, 350 pesetas.

14, Sevilla, niñas San Bernardo, 3, 400 pesetas.

14 FEBRERO.—R. O.—RECLAMACION CONTRA UN TRASLADO.—En el expediente incoado a instancia de don Felipe Vicente y Vicente, Maestro propietario de las Escuelas de Madrid, en solicitud de que se anule la resolución de la suprimida Delegación Regia de Primera enseñanza, por la que se ordenó su traslado a la Escuela unitaria de la calle del Molino de Viento, número 20, y en su lugar se disponga que vuelva a prestar sus servicios en la primera Sección de la Escuela graduada de la calle de la Libertad, núm. 31, como lo venía haciendo desde la fundación de dicha Escuela, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Esta Comisión opina que al trasladar la Delegación Regia de Madrid a una Escuela unitaria al Maestro D. Felipe Vicente, lo hizo dentro de sus atribuciones; que el interesado no tiene, por tanto, derecho alguno al reclamar contra el acuerdo del traslado ni a volver a la Escuela graduada de la calle de la Libertad por motivo de la reclamación que ha formulado, tanto más cuanto que la plaza que él ocupaba ha sido ocupada por otro Maestro en virtud de derechos legales perfectamente definidos y reglamentados; pero que como el Sr. Vicente y Vicente tiene aptitud legal para solicitar una plaza de Maestro de Sección en la Escuela graduada a que se refiere, como cualquier otro Maestro que se encuentre en sus condiciones, y no puede haber dificultad en concedérsela, sin perjuicio de tercero, conviene resolver este expediente desestimando la reclamación del Sr. Vicente y Vicente en cuanto tiene de tal, y acordando su traslado con ocasión de vacante a la Escuela graduada de la calle de la Libertad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.—(Gaceta 21 febrero.)

19 FEBRERO.—R. O.—ESCUELAS DE MARRUECOS.—El importante aumento verificado en el número de plazas

de Maestros adscritos a las principales Escuelas de la zona de Protectorado español en Marruecos, ha operado un interesante cambio en la organización de estos Centros y en las responsabilidades anejas a su dirección.

Sin duda, la labor creciente que se aguarda de los Maestros reunidos bajo el régimen graduado de la enseñanza puede hallar en algunos de los actuales Directores la colaboración deseable; mas en todo caso se hace preciso dictar adecuadas reglas que aseguren en todos los Centros la gestión directiva de aquellos Maestros dotados de condiciones especiales de autoridad profesional, tacto social y celo docente. El cargo de Director aparece así necesariamente vinculado a la confianza que la Administración estime oportuno depositar en los Maestros acreedores, por aquellas circunstancias, a tal honor y responsabilidad. Semejante libertad en la elección permitirá consecuentemente rectificar con diligencia todo nombramiento que no resulte justificado por una actuación provechosa para la enseñanza, y proceder mediante ensayos sucesivos, que permitan revelar los méritos sobresalientes como condición favorable para que, en la estimación justa de los valores, vaya formándose un saludable espíritu corporativo, respetuoso de los talentos y dispuesto a reconocer lealmente su autoridad. Acaso una de las evidentes dificultades que hallan hoy en la península las Escuelas de régimen graduado y dificultan su labor sea la aplicación excesivamente automática de reglas que no favorecen siempre la designación de los mejores Maestros para aquellos cargos, por lo cual interesa variar a las Escuelas del Protectorado otros procedimientos administrativos que, al evitar tales riesgos, puedan manifestar normas, un día aplicables en la misma enseñanza de la Metrópoli.

Por otra parte, la discreta flexibilidad en el nombramiento de Director permitirá la colaboración de Maestros y Maestras en organización de Grupo escolar cuando así lo aconsejen las circunstancias y las condiciones de los locales, la especialización más diferenciada de las enseñanzas para utilizar los conocimientos y vocaciones relevantes, la graduación escrupulosa de las clases y el desarrollo de iniciativas más viables por

coincidencia de un personal relativamente numeroso.

Aseguradas estas posibilidades a la Administración, interesa completarlas con la creación del cargo de Subdirector o Subdirectora, que pueda asumir la regencia del Grupo escolar en casos de enfermedad y ausencia del titular, colaborando normalmente con éste en los trabajos de organización, administrativos y docentes. Por último, se hace necesaria en este ensayo de nuevo régimen escolar una declaración de la confianza que la Administración abriga de que no habrán de presentarse por parte del Profesorado dificultades para manifestar una adhesión eficiente, evitando la adopción de medidas que impongan, si a ello hubiera lugar, la inexcusable y elemental disciplina.

En atención a las consideraciones expuestas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Escuelas españolas de niños y niñas de Tetuán, Larache, Alcazarquivir y Arcila se organizarán en régimen de Grupo escolar en cada una de dichas localidades, bajo la gestión de un Director o Directora libremente designados por la Administración entre los Maestros y Maestras de los respectivos Centros.

A este efecto, el Alto Comisario de España en Marruecos, previo informe de la Delegación general, que oirá al Inspector de enseñanza de la zona, propondrá a la Presidencia del Gobierno, por intermedio de la Oficina de Marruecos, la expedición de los correspondientes nombramientos de Directores, fundamentando la propuesta en los antecedentes académicos, profesionales y administrativos referentes a los Maestros designados.

2.º El Director así elegido lo será de las Escuelas españolas de niños, niñas, párvulos, adultos y auxiliares de la población respectiva; pudiendo también confiarle a su cuidado otros Centros análogos de la misma localidad o localidades vecinas.

3.º El Director del Grupo escolar podrá ser separado en cualquier tiempo de este cargo, sin perjuicio de sus derechos como Maestro de Sección, cuando la conveniencia de la enseñanza así lo aconseje, tramitándose a este efecto el oportuno expediente con audiencia del interesado y de los Maestros y Maestras ad-

critos al respectivo Grupo escolar; toda conducta de éstos que muestre un propósito de entorpecer la gestión directora será, sin embargo, considerada como falta grave, aplicándose la sanción a que hubiere lugar.

4.º El Director del Grupo escolar será responsable de su organización y funcionamiento adecuados, de la administración del mobiliario y material docente, del cuidado de los locales y del cumplimiento de las órdenes que se le comuniquen por las Autoridades del Protectorado. A fin de que pueda atender eficazmente estas obligaciones el Director, en los Grupos escolares con seis o más clases no se hallará adscrito a una clase determinada; pero deberá dar un mínimo de dos horas diarias de enseñanza en los diferentes grados del Grupo, interviniendo además asiduamente en la labor de aquellas clases que necesiten una particular atención.

5.º Dentro de la organización conocida de la enseñanza primaria, el Director podrá distribuir el trabajo de los Profesores de modo que cada uno desenvuelva la actividad más coincidente con su vocación especial, facilitando la colaboración indistinta de Maestros y Maestras en las diferentes clases para asegurar una graduación perfecta de la enseñanza y el máximo rendimiento de la labor docente.

6.º El Director presidirá las reuniones quincenales que deberán celebrar los Maestros y Maestras del Grupo escolar, a fin de tratar de los asuntos que interesen a la buena marcha de éste, de considerar las iniciativas que puedan acentuar los beneficios de la Escuela y de estudiar el cumplimiento más eficaz de las disposiciones que la Administración crea oportuno dictar. Los acuerdos que se tome en tales reuniones quincenales deberán constar en el correspondiente Libro de Actas, enviándose copia de la que se levante en cada sesión a la Alta Comisaría, la cual dará traslado de ella a la Presidencia del Gobierno (Oficina de Marruecos).

7.º Para sustituir al Director o Directora en ausencias autorizadas y casos de enfermedad, habrá en cada Grupo escolar un Subdirector o Subdirectora, designados en análogas condiciones que aquél y encargados de colaborar en los trabajos generales de la Escuela, aparte

los obligatorios de la clase o enseñanza a que se hallen adscritos.

8.º El Director del Grupo escolar recibirá por los trabajos especiales del cargo una gratificación anual de 100 pesetas, calculada por cada grado de enseñanza que constituyen las clases de niños y niñas del establecimiento, correspondiendo al Subdirector o Subdirectora el percibo de dicha retribución en caso de vacante de la Dirección y de enfermedad o licencia para asuntos particulares del titular. A este efecto se incluirá en el próximo presupuesto de la zona la consignación que alcance a cubrir estas atenciones en la cantidad que exceda de los créditos aplicables a ellas que figuran en el Presupuesto vigente.—(Gaceta 1.º marzo.)

24 FEBRERO.—R. O.—CONCEDIENDO UNA PRORROGA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CENSO DE LAS ASOCIACIONES.—S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue un nuevo plazo, a partir de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta» y que terminará el 31 de marzo próximo venidero, para que dentro del mismo puedan presentarse por las Asociaciones que se consideren con derecho a representación corporativa, con arreglo al Estatuto municipal, los justificantes que previene el artículo 4.º del Real decreto citado de 31 de octubre de 1924; debiendo llevarse a cabo en el mismo plazo las operaciones preceptuadas por dicha Soberana disposición, ajustándose a los términos en ella fijados; y

2.º Que, en armonía con el párrafo cuarto del artículo 24 del Reglamento de 9 de julio de 1924 sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, podrán hacerse también de oficio, por las Juntas provinciales, las inscripciones en el Censo corporativo de las Asociaciones que justifiquen el derecho a figurar en el mismo, previa reclamación de los documentos oportunos.—(Gaceta 26 febrero.)



TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.

Pleito número 6.783, D. Eulogio Lafuente contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública

en 31 de octubre de 1924 sobre Escalafón.

Núm. 6.789, D. Benjamín Ferrer Tévar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de julio de 1924 sobre petición de haberes

6.790, Doña Clara Campoamor, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de agosto de 1924 sobre percibo de gratificación.

8.793, D. José Sanz Girona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de agosto de 1924 sobre su separación de la enseñanza por un año.

6.790, Doña Elisa Ocejo Mas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de noviembre de 1924, sobre mejora de puesto en el Escalafón.

6.523, El Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Gobernador civil de 15 de octubre de 1924 sobre concesión de quinquenios a los Maestros de Escuelas municipales.

6.848, D. José Adellac contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de octubre de 1924 sobre Escalafón de Catedráticos de Institutos.

6.859, D. Hermenegildo Llinares contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de octubre de 1924 sobre Escalafón.

6.865, D. Pablo de Torres contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de marzo de 1923 sobre Escalafón.

6.884, D. Dámaso Miñón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 9 de enero de 1925 sobre nombramiento de Profesor de Pedagogía de la Normal de Maestros de Toledo.

6.890, Doña María Paz Hoyos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 4 de diciembre de 1924 sobre Escalafón.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 22 de enero de 1925.—El Secretario Decano, Julio del Villar.—(Gaceta 25 febrero.)



MINISTERIO

Primera enseñanza.—Se concede la excedencia por más de un año y menos de dos, a D. Maximino Gómez, Maestro de La Toba (León).

—Se aprueban permutas de cargos entre D. Andrés Martín, Maestro de Sin (Huesca), y D. Tomás Cebrián, de Gallocanta (Zaragoza); entre D. Cesáreo García, de La Sota, y D. Julián Escaja, de Cerezal (León); entre D. Angel Villorra, de Pottilla (Alava), y D. Salvador Sánchez, de Avilese (Murcia); y entre doña Cecilia Dolores Márquez, de La Quart (Barcelona), y doña Brígida Cervera, de Chiriveta (Huesca).

—Se concede la excedencia ilimitada a D. Francisco Valenzuela, Maestro de Puente Palmera (Córdoba); y a doña Mercedes Moradillo, de Valdezate (Burgos).

—Se conceden treinta días de licencia a doña Teresa Cortada, Maestra de Barcelona, y a D. José Rivelles, de Burbaquena (Teruel).

—Se admite renuncia con pérdida de todos los derechos adquiridos, presentada por D. Pedro Fernández, del cargo de Maestro de Villasuta (León).

—Se desestiman instancias: de D. Remigio Rubio, Maestro de Fuente Piedra (Málaga), reclamando contra devolución de fichas por parte de la Sección administrativa, y de doña Raquel Fernández, Maestra de Ruaiño (Lugo), que pide la excedencia ilimitada.

—Se nombran Maestros sustitutos: de la Escuela de Los Pedrones (Valencia), a D. Ignacio Monzones Doñate; de la de Talará (Granada), a doña Aurora Ruiz, y de la de Transportela (Orense), a doña Antonia Medina.

—Se admiten renunciaciones presentadas por D. Fulgencio Pedro Pérez, del cargo de Maestro sustituto de Mohorte (Cuenca); por doña Emeteria Lobos, de la de Revilla de Campos (Palencia); por doña Fermina Arcas, de la de Cabrera de Igualada (Barcelona); por doña Prisciliana Alonso, de Velilla de Guardo (Palencia); por doña Josefa Rufina Castañer, de El Berge (Málaga), y por doña Rosa Rodríguez, de Transportela (Coruña).

—Conceden licencias: de treinta días a D. Antonio Pereiro, Maestro de Sixto

(Pontevedra); a D. Isidro Pérez, de Morille (Salamanca); a D. Jacobo Rodríguez, de Valverde Enrique (León); a D. Manuel Alvarez, de La Vega (Oviedo); a D. Emilio Ronda, de Aladangos (León); a doña Victoria Miguel, de Medina del Campo (Valladolid); a doña

—Se concede dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio, a doña Luciana Navarro.

—Se declara con plenitud de derechos a doña Urbana Rodríguez, Maestra de Gallipienzo (Navarra).

—Se concede la excedencia por más de un año y menos de dos, a doña Martiñiana San Juan, Maestra de Quintanilla Cabrera (Burgos); a doña Fe Ledo, de Lagoa (Lugo), y a doña Silvestra Manuela Lacruz, de Grávalos (Logroño).

Margarita Meléndez, de Sorbas (Almería); a doña Mercedes Martínez, de Cardeiro (Coruña); a doña María de los Dolores González, de Quintanilla (Burgos); a doña María Francisca Gomis, de Puentes de Ayodar (Castellón); a doña Rita Buceta, de Poyo (Pontevedra); a doña Facunda Veres, de Hontangos (Burgos); a doña Adelina Soto, de Nigrán (Pontevedra); y a doña Hermelinda Sánchez, de La Hoscajada (Ávila); y de cuarenta días, a doña Silveria Soler, de Canals (Valencia); a doña Dolores Santiago, de Fuente Piedra (Málaga); a doña Francisca Sanchís, de Pina de Montalgrau (Castellón); a doña Paulina Tolosa, de Zaragoza; a doña Clotilde del Arco, de Villoria (Orense); a doña Antonia Vega, de Gijón (Oviedo); a doña Angela Villoria, de Narros de Matalayegua (Salamanca); a doña Francisca Villoria, de Hervás (Cáceres); a doña Cándida Ruibal, de Paradela (Pontevedra); a doña Paulina Viera, de Hoyos (Cáceres); a doña Juana Cardeñosa, de Ferral de Besnesgas (León); a doña Concepción Llinás, de Calella (Barcelona); a doña Carmen Comín, de Huecas (Toledo); a doña Sofía Alonso, de Chaguazo (Orense).

—Se nombra Maestra primera de la Escuela Modelo de párvulos de esta corte, a doña María de la Luz Alvarez Sierra.

—Se desestima instancia de D. José Tirado Hidalgo, que pide dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio.

—Se declaran incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, a D. Domingo García, Maestro de Las Rodas de Boñar (León); a D. Lino Velasco, de Jela (Guadalajara); a D. Carlos Nuñez, de Villardelubres (Orense); a D. Manuel Cuadrado, de Biascojimenó (Ávila); a D. Ignacio Aldunis, de Villòlla Alta (Tarragona); a doña María Lucio Fernández, de Igueste de San Andrés (Canarias); a doña Ernestina Rebull, de Santa María de Marlés (Barcelona); a doña Dolores Quintana, de Alcalalía (Murcia), y a doña Rosa Garcedo, de Serradillo (León).

Normales.—Se nombran en virtud de concurso de traslado a doña Carmen Sagarra y a doña María de la Piedad de Dios e Hidalgo, profesoras de Matemáticas de las Normales de Maestras de Girona y Oviedo, respectivamente.

—Se anuncia a concurso previo de traslado la plaza de profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Málaga.

—Se prorroga por un mes la licencia que disfruta D. Eugenio Ubeda, profesor de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

UNA peseta

cuesta solamente el tomo 13-14 de las CARTILLAS PEDAGÓGICAS, titulado

ESCUELAS GRADUADAS

por D. Victoriano F. Ascarza. Los nueve capítulos de que consta tratan:

I. Clases de escuelas según su organización.—II. Reglamento de las escuelas prácticas agregadas a las escuelas normales.—III. Disposiciones de 1910 sobre creación y organización de escuelas.—IV. Reforma de 25 de febrero de 1911; desdoblamiento y graduación.—V. Instrucciones de 10 de marzo de 1911.—VI. Disposición de 1913 para acelerar la transformación de escuelas.—VII. Reglamento de escuelas graduadas de 19 de septiembre de 1918.—VIII. Creación de un patronato para el grupo escolar Cervantes.—IX. Bibliotecas en las escuelas graduadas.

Todas las CARTILLAS PEDAGÓGICAS se obtienen gratis con las «Combinaciones de suscripción».